EXPEDIENTE:
IVAI-INVS/20/2022

DENUNCIADO:
Secretaria de Salud

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Resolución. En la que se **acredita** el incumplimiento a los principios y obligaciones establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz[1] por parte de la Secretaría de Salud de Veracruz como a continuación se detalla.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
DETERMINACIONES. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. **Recepción de la denuncia.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós mediante oficialía de partes de este instituto se recibió el escrito de denuncia en contra de la Secretaria de Salud de Veracruz.

2. **Prevención.** El once de marzo de dos mil veintidós se le requirió al denunciante con el fin que cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 160 de la ley en la materia.

3. **Respuesta del Denunciante.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, a través de la oficialía de partes de este Instituto, el denunciante dio respuesta la proveído de once de marzo del dos mil veintidós

4. **Acuerdo de requerimiento.** El veintitrés.de mayo de dos mil veintidós se le requirió al sujeto obligado para que se manifestara sobre los hechos que dieron inicio a la investigación, mismo que fue notificado el cinco de abril de dos mil veintidós.

[1] **En adelante podrá citarse como Ley de la materia**

5. **Respuesta del sujeto obligado.** El tres de junio de dos mil veintidós mediante correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx el sujeto obligado remitió el oficio SESVER/UAIP/1197/2022 con anexos, signado por el titular de la unidad de transparencia.

6. **Respuesta de la vista proporcionada al INAI.** El catorce de junio del año dos mil veintidós, mediante correo electrónico, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/0587/2022 con anexos.

7. **Inicio de verificación.** El veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, el Pleno del Instituto inició el procedimiento de verificación a la Secretaría de Salud, requiriéndole diversas constancias para determinar si se acreditaba una probable vulneración de datos personales.

8. **Respuesta del sujeto obligado.** El cinco de octubre del año dos mil veintidós, mediante correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx , el sujeto obligado remitió el oficio SESVER/UAIP/2078/2022 con anexos, signado por el titular de la unidad de transparencia.

En términos del artículo 165 de la Ley de la materia, este Instituto emite resolución en el procedimiento de verificación, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento, el cual tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 89 y 90, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 125, 126 fracción VI, 156, 157, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. La presente investigación satisface los requisitos formales y substanciales, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de Fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados y el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley antes señalada.

Tal y como ha sido puntualizado en el apartado de antecedentes de esta resolución, el Instituto inició un procedimiento de investigación con relación a la presunta vulneración de datos personales e incumplimiento de los principios y obligaciones para el tratamiento de datos personales que señalan la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son atribuibles a la Secretaría de Salud , como sujeto obligado establecido en el artículo 4 de la Ley local de datos, por lo que se procede a la referencia de lo obtenido y valorado en las etapas de investigación y verificación a continuación:

a) Etapa de Investigación.

Mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veintidós **se inició la investigación** por la presunta vulneración de datos personales en términos del artículo 158 de la Ley de la materia, toda vez que del escrito de denuncia interpuesto por el denunciante en donde manifiesta *que sus datos personales como credencial de elector y otros en resguardo de la Secretaria de Salud fueron compartidos, lo cual derivó en un posible robo de identidad ya que con sus datos personales se solicitó un préstamo especial a nómina.* Estos datos personales refieren a información que sólo se puede comunicar a terceros siempre y cuando exista disposición legal y expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 55, 58, 60 fracción I, 63, 65, 72 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones VIII, X, XL, 16,17, 18 y 92 de la Ley de la materia; sin que se tuvieran elementos que permitieran determinar si se actualizaba las hipótesis justificadoras previamente descritas.

Al percibir una posible vulneración de datos personales, el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se le requirió diversa información con la finalidad de contar con mayores elementos y concluir si los datos personales evidenciados habían sido proporcionados por el sujeto obligado. Por lo que se le solicitó remitiera lo siguiente:

1. *Enliste las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.*
2. *Señale si cuenta con bitácora de vulneraciones de datos personales.*
3. *Mencione si ha sufrido vulneraciones de datos personales*
4. *Mencione quienes son los responsables de área para el tratamiento de datos personales relacionados con la presente denuncia*
5. *De contar el respectivo aviso de privacidad y el sistema de datos personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, deberá anexarlos junto con el registro electrónico del sistema de datos personales.*
6. *Informe si ha realizado transferencias de datos personales del titular (denunciante).*
7. *Manifieste la relación que guarda o guardó con el titular de los datos personales (denunciante).*
8. *Manifieste lo que a su derecho convenga.*

De lo narrado anteriormente, el sujeto obligado, el tres de junio de dos mil veintidós mediante correo electrónico institucional remitió el oficio SESVER/UAIP/1197/2022 con anexos, en el cual se detectó que existen elementos susceptibles a ser analizados por los procesos de aplicación de los descuentos en la sistematización de pago, es decir desde el tratamiento a los datos personales que se *ingresan en las plataformas de SESVER* en el área de Recursos Humanos del Hospital de la comunidad de Tlaquilpa Vista Hermosa, como en la generación de archivos del Departamento de Sistematización donde se *concentra datos del trabajador,* sin dejar de considerar que del tratamiento a la información que forma parte de la denuncia, la Subdirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud detecta que *las constancias que sirvieron de base para el otorgamiento del crédito no corresponden a las albergadas en el Expediente Único de Personal.* Después del estudio de las constancias se percibe un probable incumplimiento a principios y obligaciones en materia de datos personales, por tal motivo con fundamento en los artículos 156, 158 y 161 de la Ley de la materia, el Instituto inició el procedimiento de verificación como se detalla a continuación:

b) Etapa de verificación

Mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintidós este órgano colegiado estimó iniciar el procedimiento de verificación correspondiente a la Secretaría de Salud, a fin de determinar si se cumplían con los principios y obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por lo que se le requirió información para la realización de la verificación a dicho sujeto obligado, misma que se conformó en los siguientes incisos:

1. *Señale si los responsables del tratamiento de los datos personales (personal del hospital, departamento de sistematización y de la subdirección de recursos humanos) se encuentran debidamente capacitados en materia de protección de datos personales, de ser afirmativa la respuesta, remita evidencia que lo compruebe.*

2. *Señale y remita evidencia del documento en el que se funde o respalde el que su sujeto obligado está facultado para realizar descuentos vía nómina por concepto de préstamos al personal adscrito con la finalidad de transferir al ISSSTE el recurso económico.*

3. *En su sistema de datos personales señala que existe una cesión de datos al ISSSTE, remita documento que dé soporte legal a esta acción.*

4. *Indique puntualmente el procedimiento de alta de clave o código para realizar descuentos por conceptos de préstamos al personal adscrito a su dependencia.*

5. *Indique si recaba el consentimiento para la carga, alta o asignación de dicha clave o código en el proceso de generación de nómina del personal adscrito que solicita un préstamo.*

6. *Señale el área específica que realiza la generación de la nómina del personal con la carga de claves o códigos, en particular la de los descuentos por préstamos.*

7. *Mencione si después de la notificación sobre la probable vulneración de datos personales, implementó medidas o acciones por esta situación, de ser afirmativa su respuesta señale cuales fueron y remita evidencia.*

De lo narrado anteriormente el sujeto obligado, el cinco de octubre de dos mil veintidós, dio respuesta mediante correo electrónico institucional remitiendo el oficio SESVER/UAIP/2078/2022 con anexos, en el cual hace mención de que el personal del hospital de Tlaquilpa no ha sido capacitado en materia de datos personales, así como que tampoco se han implementado medidas o acciones extras en materia de seguridad, ya que se afirma que no habían existido vulneraciones en dicho hospital.

Del consentimiento para la asignación de algún préstamo solicitado por el personal, mencionan que no existe un consentimiento particular por cada trámite administrativo, ya que se cuenta con un aviso de privacidad general, de lo cual adjunta una liga electrónica donde se encuentran disponibles sus avisos de privacidad.

Del punto en donde se le solicita si implementó medidas o acciones derivado de la presente investigación, no se hace ninguna mención de medidas adoptadas.

De lo anterior, este instituto emite la presente resolución con fundamento en el artículo 165 de la ley de la materia con la finalidad de determinar si en el caso se vulneran los datos personales de los titulares, principios, deberes u obligaciones establecidas en la multicitada normatividad.

Por cuanto al estudio realizado del presente asunto, se tiene que del procedimiento de la investigación se deriva lo siguiente: **El incumplimiento de principios de consentimiento, calidad, responsabilidad y licitud en materia de datos personales.**

Por lo anterior es menester analizar lo siguiente:

Principio de consentimiento

El artículo 16 de la Ley de la materia, establece que el responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el **tratamiento** de sus datos personales.

Es importante establecer que el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de la materia, define al consentimiento como la manifestación de la voluntad libre, especifica e informada del titular de los datos personales mediante el cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

Ahora bien, al artículo 17 de la Ley de la materia, dispone que el consentimiento del titular de los datos personales deberá de otorgarse de manera:

I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de la voluntad;
II. Específica: referida a finalidades concretas, licitas, explicitas y legitimas que justifiquen el tratamiento; e
III. Informada: que el titular tenga conocimiento del Aviso de Privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Mientras que en los artículos 18 y 19 de la citada Ley, disponen que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita; y que tratándose del consentimiento expreso, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara, hechos que de las constancias que obran en autos el sujeto obligado no señala

Así, se advierte que el responsable del tratamiento de los datos personales no demostró tener el consentimiento del titular de los datos personales para el caso concreto, puesto que para hacer el registro o alta del descuento a aplicar, la documentación con la que fue realizada dicha acción, no correspondía a la documentación que obra a resguardo del sujeto obligado.

Principio de calidad

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera, así lo señala el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

En ese sentido, el responsable sólo puede hacer con los datos personales aquello que le esté legalmente permitido, como lo es en cualquier acto de autoridad.

Es entonces que, el responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos y según se requiera para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento, lo cual fue incumplido al generar un cargo en su percepción sin que la procedencia del mismo fuera plenamente validado para su ejecución.

De se desprende que los datos son:

- Exactos: cuando reflejan la realidad de la situación de su titular, es decir, son verdaderos o fieles, es decir, no presentan errores que pudieran afectar su veracidad, de lo que en este caso, la documentación que da pie al cargo en su ingreso, lo que provoca un perjuicio al denunciante.

- Completos: cuando no falta ninguno de los que se requieran para las finalidades para las cuales se obtuvieron y son tratados, de forma tal que no se cause un daño o perjuicio al titular, siendo entonces que se consideró el registro de la clave sin la verificación previa de la información que obra en los archivos del sujeto obligado para la verificación de la titularidad de los datos personales.

- Pertinentes: se considera que los datos personales son pertinentes cuando corresponden efectivamente al titular, y en este caso, lo datos de respaldo con los que se registró el cargo, no corresponden al titular de los datos personales.

- Actualizados: se considera que los datos personales están actualizados cuando están al día y corresponden a la situación real del titular, este elemento se cumple cuando los datos responden fielmente a la situación actual del titular.

- Correctos: cuando cumplen con todas las características anteriores, es decir, cuando no presentan errores que pudieran afectar su veracidad

Incluso es importante mencionar que se presume se cumple con el principio de calidad cuando los datos personales son proporcionados directamente por el titular y hasta que no manifieste y acredite lo contrario.

Principio de Responsabilidad

El artículo 35 establece que el responsable de los datos personales deberá implementar los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley de la materia y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto.

En este sentido el responsable deberá encargarse del resguardo de los datos personales con las medidas necesarias, obligándolo a implementar los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios y obligaciones, así como a rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular y a la Instituto, para lo cual podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de autorregulación, sistemas de certificación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

En el caso concreto las medidas adoptadas para otorgar créditos no son suficiente en la comprobación de la identidad del titular de los datos personales.

Principio de licitud

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera, así lo señala el artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

En ese sentido, el responsable sólo puede hacer con los datos personales aquello que le esté legalmente permitido, como lo es en cualquier acto de autoridad.

Es entonces que, el principio de licitud significa que el tratamiento de datos personales es una actividad que depende exclusivamente de las atribuciones o facultades que previamente le otorga la ley a los Sujetos Obligados, en consecuencia, no deben tratarse datos personales si no se tienen facultades previamente otorgadas.

De ello que, al ejecutar una acción sin el soporte documental requerido, este fue realizado sin contar con el respaldo legal suficiente y dando como resultado el perjuicio del denunciante.

Por último, agréguense las constancias del punto ocho que se encuentra descritas en el apartado de antecedentes para que surtan sus efectos legales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

DETERMINACIONES.

A) Incumplimiento de principios y obligaciones

En el caso concreto, el sujeto obligado ha sido omiso al entregar la información requerida y con ello incumple con diversos principios en materia de protección de datos personales, por ello, la Ley de la materia en su artículo 179 fracciones V y VI establece lo siguiente:

"Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:

...

V. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en esta Ley;

B) Medidas a adoptar.

De acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el Instituto y el responsable en el plazo que la misma determine por lo anterior se estima lo siguiente:

- Por este Órgano Garante.

El artículo 180 de la ley que nos ocupa, refiere que para las conductas señaladas en el artículo 179, se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

A su vez, el artículo 183 de la multicitada Ley, dispone que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa; y el párrafo tercero de dicho numeral, señala que a efecto de sustanciar el procedimiento citado en ese artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, Órgano Interno de Control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de ello, es que este Instituto, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, procede a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría de la Secretaría de Salud; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda, con relación a la probable responsabilidad atribuible a todos los servidores públicos que resulten responsables por el incumplimiento a las obligaciones en materia de datos personales acreditada.

- Por el sujeto obligado Secretaría de Salud.

Este Instituto tiene la responsabilidad de garantizar y asegurar la protección de los datos personas y vigilar que se cumplan con los principios y obligaciones establecidas en la ley antes mencionada, por lo que, el sujeto obligado deberá implementar acciones correctivas, las cuales corresponden a las siguientes medidas:

a) Implementar políticas públicas, programas o mecanismos que aseguren el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la normatividad aplicable plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles.**
b) Generar y remitir el calendario de capacitaciones, así como la documentación que acredite que el personal encargado de recabar y dar tratamiento a datos personales de las áreas de recursos humanos y sistematización se encuentran debidamente capacitados en materia de protección de datos personales, plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles**.
c) Implementar e informar (con soporte documental) de un mecanismo que se encargue de validar la identidad del personal que solicita cualquier tipo de préstamos, así como un manual de procedimientos para evitar cualquier tipo de suplantación de identidad, plazo no podrá exceder de **30 días hábiles.**

Recomendaciones

a) Que las finalidades del tratamiento de los datos personales, se realice únicamente para lo que se encuentra señalado en los avisos de privacidad correspondientes.
b) Que los datos personales estén resguardados bajo las medidas de seguridad adecuadas para evitar su perdida, destrucción, alteración o uso no autorizado.

Apercibido que de no actuar en los plazos considerados por este Órgano Garante, se actuará conforme al Título XI de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tienen por acreditado el incumplimiento a los principios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por parte de la Secretaria de Salud.

SEGUNDO. Agréguese las constancias del punto ocho que se encuentran descritas en el apartado de antecedentes para que surtan sus efectos legales.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría de Salud a que proceda en los términos y plazos señalados en el apartado de Medidas a adoptar por el sujeto obligado de esta resolución.

CUARTO. En términos del artículo 183 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por conducto del Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, deberá procederse a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría de la Secretaría de Salud, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda con relación al incumplimiento de principios y obligaciones la Ley de Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** quienes integran el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos
con fundamento en el 113 fracción X de la Ley 875